



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00316-00

Tomando en consideración las documentales aportadas por la apoderada de la parte demandante, con las que acredita el pago de otros rubros que deben ser incorporados a la liquidación de costas, se **dispone**:

Actualizar la liquidación de costas efectuada en el asunto, para incrementarla a la suma total de **\$652.000,00**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 089 de fecha
19-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037e66bd07ad243ce75732a25a4743531d69668ada7e93a128a7506267332907**

Documento generado en 18/07/2023 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00316-00

1. Se reconoce al abogado Sergio Miguel Morales Ruíz como apoderado de la demandada, según los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado.
2. Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con corte al 6 de marzo de 2023, en la suma total de **\$22.057.094,00**.
3. Atendiendo que los dineros puestos a disposición del proceso, producto de las cautelas decretadas no alcanza para cubrir el monto total de la liquidación aquí aprobada, no es factible acceder a la terminación del proceso incoada por la parte demandada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 089 de fecha
19-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d07af67f110274c470bfe9df7f9d893ac9500c346a2c63e602f2130f924607**

Documento generado en 18/07/2023 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00151-00

Teniendo en cuenta que el demandante aporta memorial, mediante el cual informa el pago de la obligación objeto de este asunto y declara a paz y salvo a los señores Neidu Mina Cardona y José del Carmen Cediel Martínez, se **dispone**:

Devuélvase el despacho comisorio al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 089 de fecha
19-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee942861eeadb24d7287df4f8a0c29223531c385899695bd9f74ceefac57a1**

Documento generado en 18/07/2023 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00342-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la adjudicataria, mediante el cual informa la entrega del inmueble objeto de este asunto, se **dispone**:

Devuélvase el despacho comisorio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 089 de fecha
19-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7a41bb8eb49f886886e167a5de931771fa361ce8397e8f807ffe9a49be6afd**

Documento generado en 18/07/2023 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01120-00

Como quiera que la demanda, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Promotora Inmobiliaria R&G S.A.S.** contra **Valeria Mejía Gómez y Jesús Eduardo Gómez Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.102.816,00** por concepto de cuotas de administración causadas entre septiembre de 2020 y febrero de 2021, cada una según el valor certificado por la copropiedad.
2. **\$2.517.592,00** por concepto de cláusula penal.
3. **\$1.815.408,00** por concepto de pago de servicios públicos (gas natural Vanti S.A., Codensa S.A. y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá), según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en las facturas aportadas como base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada Valeria Mejía Gómez mediante inclusión en estado (artículo 463-1 *ibídem*) y al otro deudor conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Ordenar la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes (artículo 463-2 *ib.*).

Para tales efectos, el interesado deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que se surta la publicación de que trata la norma en cita, la cual ha de efectuarse un domingo, en uno de los siguientes diarios EL NUEVO SIGLO, LA REPÚBLICA o EL TIEMPO y allegarlo al proceso conforme lo estatuye el inciso 4 de la disposición rectora, junto con la evidencia a que se refiere el párrafo 2 *ibídem.*

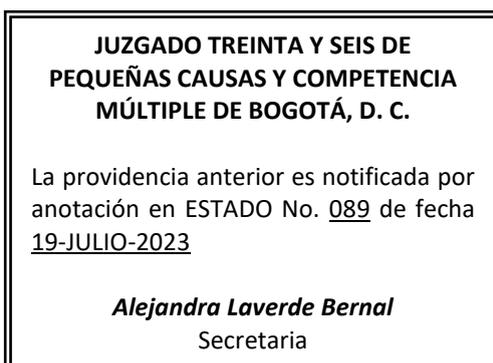
Se reconoce a la abogada **Sandra Marcela Salas Niño** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dec20757b0de0cf55dface8452b56af64928ffbee8ab1ade9bf2736bf223c2f**

Documento generado en 18/07/2023 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01120-00

Con vista en los memoriales allegados y para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Las gestiones de notificación realizadas por el actor no serán valoradas por cuanto el interesado incurrió en error al diligenciar las comunicaciones a que hacen referencia los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, nótese que en ellas incluyó como correo electrónico del juzgado j36pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que deberá rehacer el acto.

SEGUNDO: Tener por notificada a la ejecutada Valeria Mejía Gómez, desde el 24 de marzo del año que avanza, bajo la modalidad de conducta concluyente, respecto del auto de apremio ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan dictado (inciso 1º, artículo 301 del Código General del Proceso).

Adviértase, la demandada manifestó allanarse a las pretensiones.

TERCERO: Proceda la parte demandante a integrar el contradictorio, notificando al demandado Jesús Eduardo Gómez Gómez.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 089 de fecha
19-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534864083def70d815f8ff203dbc752803c62e84da3922deb2af1036cee8f499**

Documento generado en 18/07/2023 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01423-00

Previo a resolver sobre la suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial del demandante, coadyúvese la petición por el demandado, conforme lo exige el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 089 de fecha
19-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d3d74bfd702a9039178c8e462d7ade8196ad0992b732eba2ae5c391220361**

Documento generado en 18/07/2023 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00090-00

1. Para resolver sobre la formal vinculación de los demandados al juicio, **requiérase** al demandante para que, allegue al expediente el acuse de recibo, de las comunicaciones remitidas, conforme lo estatuye el artículo 21 de la Ley 527 de 1999¹ y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006², amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, pues de lo contrario, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa.

2. Para los efectos legales, téngase en cuenta, la demandada **Zoraida Angélica Vargas Borraez**, actuando en causa propia, radicó escrito de contestación y se opuso a las pretensiones del líbello. En todo caso, adviértasele, conforme lo estatuido en el numeral 4, artículo 384 de la codificación procesal, para ser oído en el proceso deberá acreditar estar al día en el pago de los cánones y demás conceptos adeudados y aquellos que se causen en desarrollo del juicio.

En este punto, ha de tenerse en cuenta que los comprobantes de transferencias bancarias aportadas dan cuenta, únicamente, de abonos parciales efectuados a los cánones de arrendamiento, razón por la cual, deberá acreditar el pago de las mensualidades restantes.

¹ Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

² Consejo Superior de la Judicatura

3. Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se resolverá sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a302ebce2fd054bcd81eb512ef662e5ea873244cd8171b83cfee75a049ee564**

Documento generado en 18/07/2023 09:52:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00316-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario Banco Colpatria Multibanca Colpatria se notificó de la citación realizada en el expediente y manifestó su decisión de promover el proceso correspondiente en actuación separada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 089 de fecha
19-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3e724db474e08f021caa9293b44b0a6132adef9a47a436a51e5b2f7aacf051**

Documento generado en 18/07/2023 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>